



24 de enero de 2024

(24-0534)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

SEXTO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS: NOTIFICACIÓN EN UNA ETAPA CONVENIENTEMENTE TEMPRANA

PROPUESTA DEL BRASIL

La siguiente propuesta, recibida el 23 de enero de 2024, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

1 ANTECEDENTES

1.1. En los últimos 28 años, se han producido cambios considerables en el comercio mundial que han planteado nuevos desafíos a la OMC en su misión de evitar obstáculos innecesarios al comercio y, al mismo tiempo, perseguir objetivos legítimos. El Comité MSF también ha cambiado: la duración de sus reuniones ha pasado de un día en 1995 a una semana entera actualmente. La aplicación del Acuerdo MSF ha introducido en el Comité varias mejoras que lo han transformado en gran medida desde los primeros años tras la firma del Acuerdo.

1.2. Desde 1995, los Miembros han presentado más de 33.000 notificaciones MSF, de las que más de 6.000 corresponden a 2023. Además, desde 1995 se han examinado 575 preocupaciones comerciales relacionadas con la aplicación del Acuerdo MSF, 67 de ellas en 2023.

1.3. Han contribuido, desde luego, la cada vez mayor conciencia de su utilidad y la creciente capacidad de los Miembros para abordar las cuestiones comerciales. Pero también es importante la contribución de la tecnología. Sistemas como ePing y eAgenda han facilitado y hecho más accesible la presentación de notificaciones y el seguimiento de las cuestiones comerciales específicas. Estas mejoras en la transparencia brindan oportunidades para fortalecer las cláusulas directamente relacionadas.

1.4. El Acuerdo MSF establece en los artículos 5 y 6 de su Anexo B (Transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias) que:

5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:
 - a) publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados;
 - b) notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;

-
- c) facilitarán a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales;
 - d) **sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.**
6. No obstante, si a un Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de protección sanitaria, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:
- a) notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;
 - b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;
 - c) **dé a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.**

1.5. En este sentido, es evidente que la notificación temprana y adecuada de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en proyecto es una cláusula imperativa del Acuerdo MSF. Dado que hubo consenso sobre la obligación de notificar las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en una etapa en la que todavía pudieran tenerse en cuenta las observaciones, el Brasil invita al Comité a compartir su experiencia relativa a la formulación o recepción de observaciones y la medida en que se tuvieron en cuenta.

1.6. En el caso del Brasil, las observaciones acerca de las medidas notificadas por el Brasil siempre se tienen en cuenta y, si los cambios propuestos son compatibles con los objetivos de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria y los testimonios científicos, se incluyen en las nuevas versiones, con independencia de qué Miembro haya sugerido los cambios.

1.7. En cuanto a las medidas de otros Miembros, comparamos una muestra de proyectos notificados con las respectivas versiones definitivas notificadas, y nos complació constatar que, en muchos casos, en las versiones definitivas se introdujeron cambios que reflejaban las observaciones del Brasil u otras observaciones de dominio público. No obstante, en nuestra investigación determinamos que algunos Miembros nunca tenían en cuenta las observaciones del Brasil de manera positiva. Aunque se trata de un resultado posible, no deja de ser frustrante. En los casos en que nunca se tienen en cuenta las observaciones, un motivo probable es que estos Miembros no notifican las medidas con antelación suficiente, cuando todavía es posible participar en su formulación.

1.8. Habida cuenta de lo anterior, el Brasil desea presentar al Comité la propuesta siguiente.

1.9. Se propone que el Comité incluya un punto independiente del orden del día sobre la notificación, en el cual, si así lo solicita un Miembro al menos tres semanas antes de la reunión del Comité, el Miembro notificante podría responder informando sobre la forma en que se tuvieron en cuenta las observaciones recibidas de los Miembros de la OMC. Esto facilitaría la supervisión del Acuerdo MSF, reforzaría las buenas prácticas de reglamentación y haría que las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias nuevas fueran transparentes, lo que evitaría obstáculos innecesarios al comercio.

2 PROPUESTA

2.1. Decisión por el Comité MSF de definir un punto permanente del orden del día titulado "Notificaciones - Examen de las observaciones", a fin de abrir un diálogo sobre las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias.
